

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0916-2025

Arequipa, 20 de octubre de 2025.

VISTO el **Oficio N° 082-2025-CEU** del nuevo Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)*".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, **el reglamento de elecciones** y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido", asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: "173.1. *Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)*".

Que, el artículo 32° del Estatuto Universitario, señala que: "El Director del Departamento Académico es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría Principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva. A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. Para ser elegido Director se requiere de mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. El ejercicio del cargo de Director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas" (subrayado propio).

Que, el artículo 50° del mismo cuerpo normativo, establece que: "El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, es la máxima autoridad de la Escuela; está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal; se integrará en calidad de su supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela. Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivo serán elegidos por los docentes ordinarios de la Universidad, con el grado académico requerido. Los representantes estudiantes serán elegidos por los estudiantes de posgrado de la Escuela. Para la composición del Consejo Directivo se consideran los siguientes porcentajes: 70%

para la lista que ocupe el primer lugar, 30% para el segundo lugar, tanto para docentes como para estudiantes (...)” (subrayado propio).

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0347-2025 del 22 de julio de 2025, se resolvió: “1. APROBAR el Reglamento de Elecciones para Representantes Docentes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029 y el Reglamento de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 16 capítulos, 79 artículos y 08 disposiciones finales y transitorias; que forma parte integrante de la presente resolución. 2. APROBAR el Cronograma de Elecciones para Representantes Docentes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029 y de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y que forma parte integrante de la presente resolución (...)”.

Que, no obstante, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0006-2025 del 19 de agosto de 2025, se resolvió: “1. DAR POR CONCLUIDO el nombramiento y la labor del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, nombrado y acreditado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0004-2024 del 19 de agosto de 2024 y reconstituido con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0003-2025 del 07 de julio de 2025, con efectos a partir del 21 de agosto de 2025; y, en consecuencia, 2. NOMBRAR Y ACREDITAR a los MIEMBROS TITULARES del nuevo COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...)”.

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 816-2025-CEU, el anterior Comité Electoral Universitario, resolvió: “PRIMERO: SUSPENDER las elecciones complementarias de directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025-2027 y las elecciones de representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029, en atención a la designación de nuevos miembros del Comité Electoral Universitario (...)” (subrayado propio).

Que, sin embargo, mediante Oficio N° 073-2025-CEU del 06 de octubre de 2025, el nuevo Comité Electoral Universitario remite la Resolución N° 01-2025-CEU que resuelve: “PRIMERO. DISPONER la continuidad de las elecciones complementarias de Directores de Departamentos Académicos (periodo 2025-2027) y de representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado (periodo 2025-2029), convocadas mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0347-2025 (...)”.

Que, asimismo, mediante el documento antes mencionado, se adjuntó la Resolución N° 02-2025-CEU del nuevo Comité Electoral Universitario, que resolvió: “**Artículo 1°: Establecer** que las elecciones para representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado (periodo 2025-2029) y las elecciones complementarias para directores de departamentos académicos (periodo 2025-2027), se realizarán exclusivamente bajo la modalidad de voto presencial. Artículo 2°: Modificar el Reglamento de Elecciones aplicable a los procesos indicados, conforme al Proyecto de Modificatoria que se adjunta como Anexo 1, a fin de precisar la modalidad presencial de votación y armonizar las disposiciones reglamentarias pertinentes (...)”.

Que, al respecto, en sesión de Consejo Universitario del **10 de octubre de 2025**, entre otros, se acordó: “(...) En atención a la Resolución N° 01-2025-CEU del 06 de octubre de 2025, que dispuso la continuidad de las elecciones complementarias de Directores de Departamentos Académicos (periodo 2025-2027) y de representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado (periodo 2025-2029), mantener vigente el





RCU N° 0916-2025

20/10/2025

Reglamento de Elecciones para Representantes Docentes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029 y de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, periodo complementario 2025-2027, elaborado por el anterior Comité Electoral Universitario nombrado, Reglamento que fue aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0347-2025 del 22 de julio de 2025, y en el que se estableció la modalidad virtual (...).

Que, sin embargo, el nuevo Comité Electoral Universitario mediante Oficio N° 082-2025-CEU, entre otros, nuevamente requiere se apruebe el proyecto de modificación del Reglamento y Cronograma de Elecciones para: Representantes Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029; y, al Reglamento de Elecciones Complementarias para: Directores de Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, periodo 2025-2027, adjuntado con Oficio N° 073-2025-CEU.

Que, cabe señalar que, dicha propuesta de modificación, entre otros, considera la aplicación de la modalidad de voto presencial en las elecciones que regula, y, así también, contiene las modificaciones al artículo 8° a efectos de compatibilizarlo con lo dispuesto en el artículo 50° del Estatuto Universitario de la UNSA, considerando como el universo de votantes a todos los docentes ordinarios de la Universidad para la elección del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Que, por lo tanto, luego del análisis respectivo por parte de Consejo Universitario y con la finalidad de garantizar la continuidad y marcha administrativa de la universidad, a través de sus diferentes órganos de gobierno y autoridades, en su sesión del **17 de octubre de 2025**, entre otros, acordó: "1) Aprobar la modificación del Reglamento y Cronograma de Elecciones para Representantes Docentes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029; y, del Reglamento de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, periodo complementario 2025-2027, aprobados con Resolución de Consejo Universitario N° 0347-2025, conforme lo remitido por el nuevo Comité Electoral Universitario con Oficio N° 073-2025-CEU del 06 de octubre de 2025, en el cual, entre otros considera la aplicación del voto presencial y modifica el artículo 8° respecto al universo de votantes que considera a todos los docentes ordinarios de la Universidad para la elección del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado; y, 2) Dejar a decisión del Comité Electoral Universitario la aplicación de la modalidad del voto, sea presencial o virtual, en los diferentes procesos electorales a su cargo, conforme a sus atribuciones y en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electoral".

Que, finalmente, con Oficio N° 0680-2025-UNSA-R, de fecha 17 de octubre del 2025, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, lo reemplace en el cargo de Rector, del 20 al 26 de octubre de 2025, en mérito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159 del Estatuto de la UNSA; por lo que la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** la modificación del **Reglamento de Elecciones para Representantes Docentes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029; y, del Reglamento de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos**

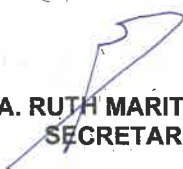
RCU N° 0916-2025

20/10/2025

Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0347-2025, conforme lo remitido por el nuevo Comité Electoral Universitario con Oficio N° 073-2025-CEU del 06 de octubre de 2025 y que forma parte integrante de la presente resolución.

2. **APROBAR** la modificación del **Cronograma de Elecciones para Representantes Docentes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029 y de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, periodo complementario 2025-2027**, conforme lo remitido por el nuevo Comité Electoral Universitario con Oficio N° 073-2025-CEU del 06 de octubre de 2025 y que forma parte integrante de la presente resolución.
3. **DEJAR A DECISIÓN** del Comité Electoral Universitario la aplicación de la modalidad del voto, sea presencial o virtual, en los diferentes procesos electorales a su cargo, conforme a sus atribuciones y en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electoral.
4. **ENCARGAR** a la **Oficina de Tecnologías de la Información** en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución, de las modificaciones a los Reglamentos y Cronograma, aprobados en los puntos resolutivos precedentes, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ
VICERRECTOR ACADÉMICO
RECTOR (E)



CC.: VRA, VRI, CEU, Facultades, EPG, Departamentos Académicos, OTI, OCII y Archivo (exp)
Exp. N° 1059411-2025
/ejps

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DOCENTES
ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO,
PERÍODO 2025-2029**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA
DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE PEDIATRÍA,
INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y SALUD PÚBLICA,
PERÍODO 2025-2027**

Aprobado en sesión de Consejo Universitario
(17 de octubre de 2025)

Arequipa – Perú
2025

PRESENTACIÓN

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.º 0006-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, ente autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales.



Presidente: Dr. Julio Edgar López Cervantes
Secretaria: Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Dr. Orlando Agustín Macedo Guillén
Mag. Otilia Erlinda Rodríguez Alarcón
Mag. Ybarrury Segunda Zamalloa Torres de Rado
Mag. Milagros Rocío del Carmen Zegarra Mejía
Est. Jhon Luis Puccara Ccompí
Est. Elmer Jesús Parizaca Rivera
Est. Sheyla Kihara Quispesivana Peña

En consecuencia, y haciendo uso de las atribuciones legales contenidas en el artículo 173, inciso 173.1, del Estatuto institucional, se presenta el reglamento para llevar a cabo los siguientes procesos electorales:

- Elecciones para representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, período 2025–2029.
- Elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos, período complementario 2025–2027.

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa los siguientes:

I. Libre participación.

La legitimidad de las elecciones radica en la participación libre y voluntaria del mayor número posible de votantes, quienes deben contar con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes tienen derecho a formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II. Publicidad y transparencia.

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial en el portal web de la UNSA para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables y los resultados de las elecciones, los cuales deben difundirse oportunamente, así como sobre cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III. Representación proporcional.

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos. Asimismo, se implementan medidas destinadas a promover la igualdad entre candidatos, votantes y autoridades electas.

IV. Seguridad jurídica en el ámbito electoral.

El presente reglamento rige todo el proceso electoral sin que sea posible su modificación. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, siempre en armonía con la protección de los derechos de participación de los docentes universitarios y conforme a los principios descritos en este reglamento.

V. Confiabilidad y certeza.

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad. Sus argumentos, a su vez, deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

VI. Preclusión del acto electoral.

Los actos electorales se desarrollan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Cada etapa tiene un inicio y un fin; una vez concluida, no se puede retroceder a ella.

VII. Imparcialidad y objetividad.

Todas las decisiones electorales se toman de forma imparcial y conforme a las reglas establecidas, sin procurar favorecer ni perjudicar a nadie. Asimismo, las resoluciones que lo requieran deben estar debidamente motivadas con objetividad.

VIII. Decisividad.

Las elecciones confieren al ganador la capacidad legal y efectiva de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y de representación previstas en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Mediante Decreto Legislativo N.º 1246, de fecha 10 de noviembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las entidades de la Administración Pública incluidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, en el artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, inciso 1.13, Principio de simplicidad, establece: “Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”.

En ese sentido, la simplificación administrativa responde a una actuación justa y eficiente del Estado en beneficio de la ciudadanía, orientada a eliminar requisitos y costos innecesarios para ofrecer una respuesta oportuna, eficiente y eficaz a las necesidades de las personas.

En consecuencia, el Comité Electoral Universitario presenta el Reglamento de Elecciones para representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, período 2025-2029 y elecciones complementarias para directores de departamentos académicos, período complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA).

Artículo 1.º Base legal

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley Universitaria N.º 30220, en adelante Ley Universitaria.
- c) Ley N.º 31542, del 4 de agosto de 2022, que modifica el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley N.º 30220, eliminando el límite de edad máxima para la docencia.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante estatuto.

e) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

f) Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859

Artículo 2.º Objeto

El presente reglamento regula el proceso electoral a ejecutarse, garantizando la libre voluntad de los docentes ordinarios para elegir a sus representantes de manera democrática, respetando el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, conforme a lo previsto en el artículo 177.º del Estatuto de la UNSA.

La aplicación y cumplimiento del presente reglamento es de carácter obligatorio para todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina involucrados en el proceso electoral.

La elección de docentes representantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y las elecciones complementarias para directores de los Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública se llevará a cabo mediante la modalidad de voto presencial con asistencia técnica de la ONPE.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3.º

De conformidad con artículo 72.º de la Ley Universitaria y el artículo 170.º del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario, en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere; sus fallos son inapelables. El CEU está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4.º Atribuciones del CEU

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos e impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.

f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.

g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.

h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso electoral.

Artículo 5.º Quórum para sesionar y para toma de decisiones

a) Para instalar las sesiones válidamente, se observará la normativa contenida en los artículos 109.º y 110.º del TUO de la Ley N.º 27444.

b) Para tomar decisiones válidamente, se observará la normativa contenida en el artículo 111.º del TUO de la Ley N.º 27444.



CAPÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 6.º Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado de conformidad con el artículo 50.º del Estatuto de la UNSA. La lista de representantes docentes deberá ser conformada de forma obligatoria por candidatos y accesitarios.

Los representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado están constituidos por seis (6) docentes, los cuales son:

- Cuatro docentes con grado académico de doctor.
- Dos docentes con grado académico de maestro.
- Incluyendo al menos dos (2) accesitarios en la lista de docentes.

El período de mandato de la representación docente es por cuatro años.

Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivo serán elegidos por los docentes ordinarios de la Universidad.

El director de la Escuela de Posgrado será elegido entre los docentes del Consejo Directivo; deberá tener el grado académico de doctor. El docente elegido, a su petición, será cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

Artículo 7.º Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son parte de la organización académica de la Universidad Nacional de San Agustín y son responsables del servicio académico y de la investigación, los cuales están conducidos por un Director de Departamento, quien, en base a lo establecido en el artículo 32.º del Estatuto de la UNSA, es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría principal y grado de doctor





según la ley universitaria. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. En el marco del proceso electoral, entiéndase como “falta” la ausencia de candidaturas de profesores principales o asociados.

Para ser elegido Director se requiere la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). Entiéndase por miembros titulares a los docentes ordinarios adscritos al departamento académico, de acuerdo con el artículo 212.º del Estatuto.

El cargo de Director es elegido por dos (2) años; puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional.

El ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN

Artículo 8.º

Conforme establece el artículo 175.º del Estatuto, el presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de:

- a) Los docentes ordinarios, conforme al artículo 50.º del Estatuto de la UNSA.
- b) Los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública.

Quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento del requerimiento, bajo responsabilidad.

Con dichos documentos, el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales; posteriormente los validará y podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.

Asimismo, publicará al inicio del cronograma el listado de docentes ordinarios hábiles para postular como candidatos ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y directores de Departamento Académico.

Artículo 9.º

El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro.



Resueltas las observaciones, que serán evaluadas por el CEU de conformidad con lo establecido en la segunda disposición final y transitoria del presente Reglamento, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU, no pudiéndose modificar, incorporar ni retirar electores adicionales. Asimismo, luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.

Artículo 10.º

En las elecciones solo votarán los docentes ordinarios aptos que figuren en el padrón definitivo; el mismo que no podrá ser modificado o alterado al cierre del padrón, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.



CAPÍTULO V DE LOS ELECTORES

Artículo 11.º El universo de votantes y la condición de votante hábil

El universo de votantes hábiles para las elecciones se define de la siguiente manera:

a) Para el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado. El universo de votantes hábiles se establece en función del total de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

b) Para Directores de Departamentos Académicos. El universo de votantes hábiles se define en función del total de docentes ordinarios adscritos a cada uno de los Departamentos Académicos: de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública.



El docente ordinario universitario es considerado votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel, especialidad del grado o título profesional que ostente.

Serán eliminados del padrón electoral, los docentes que al momento de la publicación de la convocatoria se encuentren con licencia con o sin goce de haber, año sabático, suspensión en el cargo, cese temporal y destituidos.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 12.º Requisitos para ser elegido docente representante ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado

a) Ser ciudadano en ejercicio.

- b) Ser docente ordinario hábil de la Universidad.
- c) Tener grado de maestro o doctor, obtenido con estudios presenciales e inscrito en la SUNEDU.

Los que deben ser acreditados con copia simple de DNI, declaración jurada de ser docente ordinario hábil de la UNSA y copia simple del grado de maestro o doctor, obtenido con estudios presenciales e inscrito en la SUNEDU. Pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 13.º Postulación

Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, siempre que cuenten con el grado de maestro o doctor.

Artículo 14.º Conformación de listas

La lista de representantes docentes deberá estar integrada, de manera obligatoria, por candidatos titulares y accesitarios.

Cada lista deberá incluir el número necesario de candidatos, de los cuales cuatro (4) deberán ser doctores y dos (2) maestros, incluyendo al menos dos (02) accesitarios en las listas.

Artículo 15.º Proceso electoral

El proceso electoral de docentes ordinarios de posgrado se realizará por el sistema de lista completa, en un solo acto, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, y mediante la modalidad de voto presencial, con asistencia de la ONPE.

Artículo 16.º Invariabilidad de listas

Una vez inscrita la lista, y durante el desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral, queda terminantemente prohibido alterar, bajo cualquier pretexto, el orden de los candidatos y accesitarios.

Artículo 17.º Impedimentos de postulación de los candidatos

- a) Los sancionados con inhabilitación específica en materia electoral.
- b) Los miembros del Comité Electoral Universitario.
- c) Los sancionados con destitución, separación definitiva o inhabilitación en la función pública.
- d) Los que hayan sido condenados por delito doloso o peculado culposos con sentencia firme.

CAPÍTULO VII

DE LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 18.º Requisitos para ser candidato a Director de Departamento Académico

Son requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario principal con el grado de doctor, obtenido con estudios presenciales e inscrito en la SUNEDU.
- c) Estar adscrito al departamento académico al que postula.

Los que deben ser acreditados con copia simple de DNI, declaración jurada de ser docente ordinario principal de la UNSA y copia simple del grado de doctor, obtenido con estudios presenciales e inscrito en la SUNEDU. Pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 19.º Duración e incompatibilidades

El cargo de Director de Departamento Académico se ejercerá por dos (2) años.

El ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en universidades públicas o privadas.

Artículo 20.º Reelección

El cargo de director podrá ser reelegido solo por un período inmediato adicional, conforme a lo establecido en el artículo 32.º del Estatuto.

Artículo 21.º Postulación

Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios principales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18.º.

En caso de no existir docentes principales postulantes, podrán postular en primera instancia los docentes asociados y, en segunda instancia, los auxiliares. Conforme a la ley universitaria.

Artículo 22.º Impedimentos de postulación de los candidatos

No podrán participar como candidatos a director del Departamento Académico los siguientes docentes:

- a) Los sancionados con inhabilitación específica en materia electoral.
- b) Los miembros del Comité Electoral Universitario.

- c) Los sancionados con destitución, separación definitiva o inhabilitación en la función pública.
- d) Los que hayan sido condenados por delito doloso o peculado culposo con sentencia firme.

CAPÍTULO VIII

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS

Artículo 23.º Kit electoral

El CEU elabora, aprueba y entrega todos los formatos requeridos para la inscripción de listas.

Artículo 24.º Adquisición del kit electoral

El CEU, conforme al cronograma electoral realizará la venta de los kits electorales, los cuales podrán ser adquiridos, por docentes ordinarios que estén incluidos en el padrón electoral. El pago ascenderá a ciento cincuenta soles (S/ 150. 00), monto que deberá depositarse en la cuenta corriente N.º 2151588792019 del Banco de Crédito del Perú.

Artículo 25.º De la inscripción de lista

El personero general realizará de forma presencial la inscripción de lista ante el CEU, adjuntando los documentos solicitados en el orden establecido en el artículo siguiente.

Artículo 26.º Requisitos para la inscripción

1) Para la inscripción de listas de docentes de posgrado:

- a) Carpeta con la denominación que identifique a la agrupación.
- b) Solicitud de inscripción de lista dirigida al presidente del Comité Electoral.
- c) Acreditación del personero general, acompañada de copia simple del DNI.
- d) Lista de candidatos con la denominación que identifique a la agrupación, incluyendo la relación de candidatos. Cada postulante y accesitario deberá adjuntar copia simple de DNI, declaración jurada de ser docente ordinario de la UNSA y copia simple del grado de maestro o doctor, obtenido con estudios presenciales e inscrito en la SUNEDU.
- e) Recibo de compra del kit electoral.

2) Para la inscripción de candidaturas a Director de Departamento Académico:

- a) Carpeta con la denominación que identifique a la agrupación.
- b) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral.
- c) Acreditación del personero general, acompañada de copia simple del DNI.



d) Denominación que identifique a la agrupación, nombre del postulante, copia simple de su DNI, declaración jurada de ser docente ordinario de la UNSA y copia simple del grado doctor, obtenido con estudios presenciales e inscrito en la SUNEDU.

Artículo 27.º Nulidad de listas o candidaturas.

La lista o candidatura quedará nula, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, si cualquiera de sus candidatos incurre en falsedad de información personal al momento de presentar la declaración jurada.

Es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada candidato.

El incumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento impedirá la inscripción de la lista o candidatura.

Artículo 28.º Cierre de inscripción y modificaciones.

Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas o candidaturas, conforme al cronograma electoral, se procederá a levantar el acta correspondiente. No se permitirá, bajo ningún motivo, la modificación de las listas o candidaturas ya presentadas ni la inscripción de nuevas, bajo responsabilidad del CEU.

CAPÍTULO IX

DEL PERSONERO

Artículo 29.º Solicitudes de inscripción

Las solicitudes de inscripción son presentadas por un personero general, conforme a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 30.º Personero general

a) En las elecciones de representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado. Será un docente ordinario que figure en el padrón electoral definitivo y que sea acreditado por el primer y segundo candidato que encabezan la lista respectiva.

b) En las elecciones complementarias de Directores de Departamento Académico. Será un docente ordinario adscrito al departamento académico del candidato y que figure en el padrón electoral, debiendo ser acreditado por el candidato.

Artículo 31.º Requisitos para ser personero general.

a) No ser candidato.

b) No pertenecer al CEU.



c) Ser docente ordinario y en el caso de elecciones de Directores de Departamento Académico estar adscrito al este.

Artículo 32.º Funciones del personero general

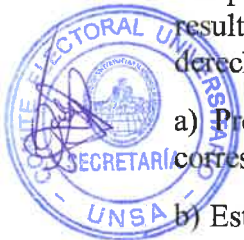
- a) Inscribir una sola lista o candidatura, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en las declaraciones juradas sean veraces.
- c) Subsanan observaciones y presentar descargos frente a las tachas formuladas contra la lista o candidatura.
- d) Velar por el normal desarrollo del proceso electoral, cumpliendo las normas electorales.
- e) Representar a la lista de candidatos o al candidato ante el CEU.
- f) Asistir obligatoriamente a las capacitaciones promovidas por el CEU, con la asistencia técnica de la ONPE.



Artículo 33.º Derechos del personero general y del personero de mesa

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, debiendo suscribir las actas correspondientes.
- b) Estar presentes durante todas las etapas del proceso electoral (instalación, sufragio y escrutinio).
- c) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando lo estimen pertinente.
- d) Obtener previa solicitud copia de las actas electorales.



Artículo 34.º Impedimentos

Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos o accesitarios.
- b) Inscribir más de una lista o candidatura.
- c) Pertenecer al CEU.
- d) Modificar o interrumpir, total o parcialmente, la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados o cualquier otra actividad propia de las etapas de la jornada electoral.

CAPÍTULO X

DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y RENUNCIAS

Artículo 35.º Presentación de tachas

a) Elección de representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado. Publicadas las listas de candidatos, según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado podrá presentar al correo electrónico ceu@unsa.edu.pe del CEU y a la oficina del comité electoral las tachas correspondientes. Estas deberán estar acompañadas de fundamentos de hecho y de derecho, así como de las pruebas debidamente sustentadas y refrendadas por el personero general. Asimismo, deberá adjuntarse el comprobante de pago por derecho de tacha equivalente a ciento cincuenta soles (S/ 150.00) y copia simple del DNI. El pago se efectuará a la cuenta corriente N.º 2151588792019 del Banco de Crédito del Perú.

b) Elecciones complementarias de Directores de Departamento Académico. Publicadas las candidaturas, según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado podrá presentar al correo electrónico ceu@unsa.edu.pe del CEU y a la oficina del comité electoral las tachas correspondientes. Estas deberán estar acompañadas de fundamentos de hecho y de derecho, así como de las pruebas debidamente sustentadas y refrendadas por el personero general. Asimismo, deberá adjuntarse el comprobante de pago por derecho de tacha equivalente a ciento cincuenta soles (S/ 150.00) y copia simple del DNI. El pago se efectuará a la cuenta corriente N.º 2151588792019 del Banco de Crédito del Perú.

Artículo 36.º De las renunciias

La renuncia a una lista será voluntaria y personal, previa identificación. Se formulará por escrito, adjuntando copia del DNI e indicando las causales que la motivan; y deberá dirigirse al presidente del CEU.

Deberá adjuntarse, además, el comprobante de pago equivalente a los ciento cincuenta soles (S/ 150.00) a la cuenta corriente N.º 2151588792019 del Banco de Crédito del Perú.

Artículo 37.º Plazo

El plazo para la presentación de tachas o renunciias será el establecido en el cronograma electoral. Los candidatos que renuncien a una lista o candidatura no podrán postular por otra en el mismo proceso electoral.

Artículo 38.º Resolución de tachas y renunciias

El CEU resolverá las tachas y/o renunciias presentadas dentro del plazo previsto en el cronograma electoral, conforme a las pruebas aportadas.

Artículo 39.º Impugnaciones

La impugnación declarada fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de esta, siempre que el personero general subsane las observaciones. En caso contrario, la lista será inhabilitada de oficio. Esta decisión es inapelable.

Artículo 40.º Subsanaciones

Las listas que se vean afectadas por tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad dentro del plazo previsto en el cronograma electoral. El personero podrá subsanar la tacha o reemplazar al candidato tachado o renunciante, siempre que se cumplan estrictamente los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 41.º Publicación de listas hábiles

Concluida la etapa de tachas y renunciaciones, el CEU publicará, tanto físicamente como en el portal web institucional, las listas hábiles definitivas para el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado (período 2025-2029) y las candidaturas hábiles definitivas para Directores de Departamento Académico (período complementario 2025-2027).

CAPÍTULO XI

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 42.º Campaña electoral

Todas las listas y candidaturas hábiles podrán realizar campaña electoral, debiendo observar las normas éticas, buenas costumbres y respeto mutuo.

Artículo 43.º Acceso a medios de difusión

Todas las listas y candidaturas hábiles tendrán acceso gratuito a los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, siempre que cumplan las normas internas de dichos medios, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 44.º Reglas de propaganda

Las listas y candidaturas podrán realizar propaganda electoral únicamente dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral. Queda prohibida la propaganda, sea virtual o material, fuera de dicho plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

Las autoridades universitarias en funciones no podrán realizar propaganda a favor de alguna lista o candidatura, ni usar bienes públicos en beneficio propio o de terceros, bajo sanción de multa equivalente al 25 % de la UIT vigente.

CAPÍTULO XII

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 45.º Miembros de mesa

Los miembros de mesa de mesas tres titulares y tres suplentes. El CEU realizara el sorteo para designar a los miembros de mesa, excluyendo a los candidatos, accesitarios, personeros y representantes de los órganos de gobierno. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

Artículo 46.º Conformación de las mesas

Cada mesa estará conformada por un presidente, un secretario y un vocal, todos docentes. El incumplimiento de sus funciones será sancionado con una multa equivalente al 25 % de la UIT vigente.

El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los lugares que determine el CEU, debiéndose respetar los horarios establecidos en el cronograma.

Artículo 47.º Deberes de los miembros de mesa

- a) Presentarse media hora antes en el local de votación.
- b) Comprobar la recepción del material electoral necesario para el funcionamiento de la mesa (cédulas de sufragio en número igual al de electores del padrón, lapiceros, ánfora, actas, cintas, etc.).
- c) Llenar el acta de instalación de la mesa electoral.
- d) Realizar el escrutinio y levantar el acta de sufragio y escrutinio.
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- f) Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, los padrones y las cédulas.

Artículo 48.º Funciones del presidente de mesa

El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- a) Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- b) Levantar y rubricar, junto con los demás integrantes, las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Firmar en el reverso las cédulas de sufragio.
- d) Recibir las credenciales de los personeros.
- e) Permitir, en caso se solicite, que los personeros estampen su firma en las cédulas de votación.



- f) Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.
- g) Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio.

Artículo 49.º Competencia resolutive

Los miembros de mesa constituyen la primera instancia resolutive frente a cualquier problema surgido durante el acto electoral. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 50.º Material electoral

Para la instalación de la mesa de sufragio en elecciones con voto presencial, los miembros de mesa recibirán el siguiente material:

- a) Padrón electoral.
- b) Actas electorales: de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Cédulas de votación.
- d) Listado de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios.

Artículo 51.º Acta de instalación

El acta de instalación deberá consignar: el número de la mesa de sufragio, el lugar, la fecha y la hora de instalación, el número de electores en el padrón y las observaciones que hubiere. Asimismo, deberá contener los nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 52.º Acta de sufragio

El acta de sufragio deberá contener la siguiente información:

- a) Número total de sufragantes, expresado en cifras.
- b) Observaciones formuladas por los miembros de mesa y por los personeros.
- c) Nombres, números de DNI, firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 53.º Escrutinio

El escrutinio es un acto único, público, ininterrumpible e irrevisable, realizado por los miembros de mesa de sufragio, bajo supervisión del CEU y con asistencia técnica de la ONPE.

Las elecciones son presenciales. El escrutinio se iniciará con la apertura del ánfora y la extracción de las cédulas. Se comparan con el número de células con la cantidad de votantes registrados.



1. En caso de excedente de cédulas, se eliminan al azar las sobrantes, previa verificación de autenticidad mediante la firma del presidente de mesa.

2. En caso de menor número, se continúa el conteo.

En ambos casos, los hechos se consignan en el acta de escrutinio respectiva. Efectuadas estas acciones, se iniciará el conteo de votos.

Artículo 54.º Tipos de votos

Durante el escrutinio en elecciones, los votos emitidos se clasifican en tres categorías:

a) Votos válidos: Aquellos en los que el elector ha marcado un aspa (X) o una cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista de su preferencia.

b) Votos nulos: Aquellos en los que se utilicen símbolos distintos o adicionales al aspa (X) o la cruz (+); cuando la intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista de preferencia; o cuando la cédula carezca de la firma del presidente de mesa.

c) Votos en blanco: Aquellos en los que la cédula no presente marca alguna.

Artículo 55.º Contenido del acta de escrutinio

En el acta de escrutinio deberá registrarse la siguiente información:

a) Número de votos obtenidos por cada candidatura, expresado en cifras.

b) Número de votos nulos, en cifras.

c) Número de votos en blanco, en cifras.

d) Hora de inicio y conclusión del escrutinio.

e) Observaciones formuladas por los personeros y resoluciones adoptadas por la mesa.

f) Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 56.º Impugnaciones de votos

Las impugnaciones de votos podrán ser realizadas únicamente por los personeros de mesa presentes y serán resueltas por los miembros de mesa.

Los personeros tendrán derecho a apelar la decisión; en tal caso, los miembros de mesa deberán elevar la apelación al CEU, que resolverá en segunda y última instancia.

Artículo 57.º Conclusión del escrutinio y entrega de material

Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán los resultados en el acta correspondiente y procederán a encintar los resultados, destruyendo posteriormente todas las cédulas de votación empleadas.

El presidente de mesa entregará al CEU el padrón de electores.

Finalmente, deberán entregarse al CEU los materiales utilizados y no utilizados, en presencia de un representante del CEU.

CAPÍTULO XIII

NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 58.º Nulidad de elecciones.

El CEU, de oficio podrá declarar la nulidad parcial o total de las elecciones en los siguientes casos:

1. Elección de representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:

a) Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio del proceso electoral.

b) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere los (2/3) dos tercios del total de votos emitidos.

2. Elecciones complementarias de Directores de Departamentos Académicos:

a) Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.

b) Para ser elegido Director de Departamento Académico se requiere mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). Se entiende por miembros titulares a los docentes ordinarios adscritos al departamento académico, de acuerdo con el artículo 212.º del Estatuto de la UNSA.

c) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere los (2/3) dos tercios del total de votos válidos.

De producirse cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio del proceso electoral, el CEU pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos para que actúe conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO XIV

CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 59.º Conformación y proclamación.

1. Elección de representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:

Concluido el proceso electoral y realizado el escrutinio final, el CEU efectuará la conformación definitiva del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, estamento docente, con la siguiente distribución: 70 % para la lista que ocupe el primer lugar (4 representantes docentes) y 30 % para la lista que ocupe el segundo lugar (2 representantes docentes).

a) Primera vuelta: Verificado el proceso y otorgada la conformidad, el CEU proclamará como ganadores a los candidatos al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, que hayan alcanzado mayoría absoluta de votos.

b) Segunda vuelta: Si ninguna candidatura alcanzara la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de miembros titulares), se convocará a una segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor votación, conforme a los plazos previstos en el cronograma electoral. En esta segunda vuelta será declarado ganador quien obtenga el 50 % más uno de los votos válidos.

2. Elecciones complementarias de Directores de Departamentos Académicos:

a) Primera vuelta: Verificado el proceso y otorgada la conformidad, el CEU proclamará como ganadores a los candidatos a directores de los Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, período complementario 2025-2027, que hayan alcanzado mayoría absoluta de votos.

b) Segunda vuelta: Si ninguna candidatura alcanzara la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de miembros titulares), se convocará a una segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor votación, conforme a los plazos previstos en el cronograma electoral. En esta segunda vuelta será declarado ganador quien obtenga mayoría simple de votos (el 50 % más uno de los votos válidos).

CAPÍTULO XVI

DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 60.º Dispensa del sufragio.

La dispensa del acto de sufragio procede en los siguientes casos:

a) Privación de la libertad.

- b) Enfermedad acreditada con certificado médico.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados por el elector.
- d) Cuando la causal sea la prevista en el literal b), el elector deberá presentar en físico o copia legalizada la documentación correspondiente.

El plazo para presentar la dispensa será de quince (15) días calendario posteriores a la juramentación, a través del Sistema de Trámite Documentario (TRAMITED), conforme a lo dispuesto en la RCU N.º 0046-2023.

Artículo 61.º Sanciones.

- a) Los docentes miembros de mesa que no concurren a cumplir con su deber serán sancionados con una multa equivalente al 25 % de la UIT vigente al momento de su cancelación.
- b) Los docentes que no concurren a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 10 % de la UIT vigente al momento de su cancelación.
- c) Las autoridades universitarias en funciones no podrán realizar propaganda a favor de alguna lista o candidatura, ni usar bienes públicos en beneficio propio o de terceros, bajo sanción de multa equivalente al 25 % de la UIT vigente.

La multa será descontada por planilla, del incentivo de puntualidad y productividad (Línea UNSA). En caso de ser necesario, el descuento se efectuará en partes hasta completar el monto íntegro.

Artículo 62.º Sanciones por mal comportamiento.

Todo elector que transgreda las normas del presente reglamento durante las distintas etapas del proceso electoral será inhabilitado para participar como personero o candidato en las elecciones de representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y en las elecciones complementarias de Directores de Departamentos Académicos, por un período de dos gobiernos consecutivos.

Asimismo, será denunciado ante la autoridad competente.

Artículo 63.º Denuncias ante el Ministerio Público.

Los actos ilícitos cometidos por los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por el CEU, a fin de que dicho organismo, en cumplimiento de sus funciones, investigue y formule las denuncias que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación correspondiente.



SEGUNDA. Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del proceso electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU en cada caso; sus decisiones son inapelables.

TERCERA. Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disposición del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, 06 de octubre de 2025.



Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario



Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

CONVOCATORIA:

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; **CONVOCA** a:



ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PERÍODO 2025-2029



ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, PERÍODO COMPLEMENTARIO 2025-2027

**MODALIDAD: PRESENCIAL
CON ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ONPE**

CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA PARA ELECCIONES DE: REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, PERÍODO COMPLEMENTARIO 2025-2027, PERÍODO 2025-2029.		
CONVOCATORIA.	20 de Octubre del 2025 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CRONOGRAMA.	20 de Octubre del 2025 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL.	21 de Octubre del 2025 (martes)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	23 de octubre del 2025 (jueves) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES.	24 de octubre del 2025 (viernes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO.	27 de octubre del 2025 (lunes)	Portal web UNSA
VENTA DE KITS ELECTORALES ELECCIONES PARA: REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PERÍODO 2025-2029 Y ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, PERÍODO COMPLEMENTARIO 2025-2027.	28 de octubre del 2025 (martes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS.	30 de octubre del 2025 (jueves) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable Presentación Completa	Comité Electoral
COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS.	03 de noviembre del 2025 (lunes)	
SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS.	05 de noviembre del 2025 (miércoles) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Comité Electoral
PUBLICACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS INSCRITAS.	07 de noviembre del 2025 (viernes)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS.	12 de noviembre del 2025 (miércoles) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Comité Electoral
COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS.	12 de noviembre del 2025 (miércoles)	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS.	14 de noviembre del 2025 (viernes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Comité Electoral
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS.	18 de noviembre del 2025 (martes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS DEFINITIVAS.	18 de noviembre del 2025 (martes)	Portal web UNSA
SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS Y CANDIDATURAS	19 de noviembre del 2025 (miércoles) (12:00 horas)	Comité Electoral
SORTEO DE MIEMBROS DE MESA	19 de noviembre del 2025 (miércoles) (15:00 horas)	Comité Electoral
INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL.	20 de noviembre del 2025 (jueves)	
CAPACITACIÓN (PERSONEROS Y MIEMBROS DE MESA) ELECCIONES PARA: REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PERÍODO 2025-2029 Y ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, PERÍODO COMPLEMENTARIO 2025-2027. POR LA ONPE	21 de noviembre del 2025 (viernes)	
RETIRO y/o CULMINACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL	27 de noviembre del 2025 (jueves) (18:00 horas)	

JORNADA ELECTORAL	28 de noviembre de 2025 (viernes) (09:00 a 15:00 horas)	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS GANADORES.	28 de noviembre del 2025 (viernes) (20.00 horas)	Portal web UNSA
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN.	01 de diciembre del 2025 (lunes)	
JORNADA ELECTORAL – ELECCIONES DE SEGUNDA VUELTA.	10 de diciembre de 2025 (miércoles) (09:00 a 15:00 horas)	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS GANADORES.	10 de diciembre de 2025 (miércoles)	Portal web UNSA
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN.	12 de diciembre del 2025 (viernes)	

Arequipa, 06 de octubre del 2025.




Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario




Mg. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario